



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra LAFOREL S.A.S., y otros.
Exp. 11001-41-89-039-**2021-01905-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.843.018-4, en contra de **LAFOREL S.A.S** identificado con NIT. 900.843.018-4, **NATALIA ETAYO FERNANDEZ** identificada con cédula de extranjería No. 370.473 y **ANDRO DANIEL CHAVARRIA DURAN** identificado con cédula de extranjería No. 472.812, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré-³:

a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$4'229.157.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 63983950750**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -12 de mayo de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE \$10'516.173.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 5303730418300435 y No.530373017713247**.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -8 de junio de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$716.455.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 3430085554**.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

día en que se hizo exigible -25 de septiembre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

g) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$165.500.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 3430085555**.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -25 de septiembre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.810.374 y de tarjeta profesional No. 281.703 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 hoy 29 de noviembre de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4068360606e2059440b5196cf32fcff7c57ab3b543613c718ccf84f23e2d369**

Documento generado en 25/11/2021 08:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>